

Tema: Derogación de previsiones s/ actividades toleradas.
Fecha: 29/04/2014.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3258/2014

VISTO:

La nota N° 248/13, presentada a este Concejo por el Sr. Fiscal Federal Marcelo Alejandro Rapoport, Las Leyes Nacionales N° 12.331, N° 26.061, N° 26.364, N° 26.485, y N° 26.842; los tratados internacionales que prevén el delito de trata de personas; y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos tratados internacionales de protección contra la Trata de Personas y la violencia contra las mujeres y niñas, que establecen disposiciones claras en cuanto a las obligaciones de los Estados parte, relativas a la adaptación de la legislación local a fin de concretar sus objetivos; que por "Trata de Personas" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (definición conforme Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementaria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional); que el delito de Trata de Personas ha sido incorporado en el art. 145° bis y complementarios del Código Penal a partir de la sanción y promulgación de la Ley N° 26.364, sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; que la Ley N° 12.331 de Profilaxis de Enfermedades Venéreas prohíbe en todo el país "el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella". Sin embargo, bajo la figura de "Whiskerías" o "Cabarets", "Club Nocturno", etc., se habilitan locales, donde "encubiertamente" la principal actividad que se ejerce es la explotación sexual, lo que implica una absoluta contradicción al espíritu y al texto de la ley que expresamente prohíbe este tipo de establecimientos; que diversos Tratados Internacionales reprimen este delito, entre los cuales se pueden destacar a la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena. Asimismo, en el año 2002, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado como así también el Protocolo de Palermo, específicamente referido a la trata de personas en mujeres y niños; que por otro lado la Ley N° 26.061 impone a los Estados Municipales a instrumentar un sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado argentino y con jerarquía constitucional; que un estudio realizado por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, señaló que "Los lugares de explotación sexual alcanzados por la Justicia están más asociados a ciudades del interior de las provincias, que son fácilmente reconocibles e identificables y en la gran mayoría de los casos, habilitados por organismos locales (el subrayado es nuestro) como whiskerías, pubs o pools"; que los municipios a través de sus políticas de gobierno locales deben dar una clara señal para combatir el proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual, proponiendo políticas y revisando la normativa municipal para que ésta no facilite la figura del proxeneta, comercio y tráfico de mujeres y a su vez violatorias de las normas constitucionales y nacionales citadas; que las ciudades son escenarios propicios en los que opera la trata de personas con fines de explotación sexual. En este sentido, se deben tipificar claramente las figuras comerciales dentro del rubro de "espectáculo público", cuidando, a través de los mecanismos de control establecidos, que su funcionamiento no encubra el delito de trata de personas y delitos conexos. En este debate, se encuentran los locales de diversión nocturna tipificados como cabarets/whiskerías; que no sólo los municipios deben abstenerse de contribuir, por cualquier medio, a la difusión de locales que promocionen, faciliten o regenteen la oferta de servicios sexuales, sino también de regular la habilitación de dichos lugares; que esta problemática se encuadra en la legislación internacional y nacional sobre violencia hacia las mujeres, ya que toda prostitución de la mujer es una violación a sus derechos más fundamentales y una clara muestra de "desigualdad de género"; que distintas ciudades han avanzado en medidas similares como Olavarría, Las Flores, Santa Rosa, Gualeguaychú, Villa María, Neuquén, Río Gallegos, adoptando medidas de control tendientes a la prohibición de whiskerías que habilitaban la actividad con alternadoras;

que al respecto, en nuestra normativa municipal encontramos numerosas ordenanzas que prevén las figuras de “cabarets”, “whiskerías”, “clubs nocturnos”, “alternadoras” tales como las Ordenanzas N° 197/84, N° 1601/02 y N° 2686/09, entre otras;

que por ello es decisión de este Concejo Deliberante adoptar medidas concretas que garanticen el cumplimiento de la legislación nacional y supranacional que protege especialmente a niñas, adolescentes y mujeres del flagelo de la explotación, la esclavitud sexual y la trata de personas, prohibiendo la instalación y el funcionamiento de casas de tolerancia.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) DEROGASE lo previsto en la Ordenanza N° 2686/09, en su artículo 3.1.5) Categoría 4 – Actividades Toleradas, incisos a), b), c) y d).

Art. 2º) DISPONESE la CADUCIDAD de las habilitaciones conferidas y en trámite, de los locales tipificados en el artículo 1º de la presente, Los titulares de dichos establecimientos tendrán un plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la promulgación de la presente a fin de regularizar su situación, reencuadrando su actividad comercial dentro de los rubros vigentes.

Art. 3º) DEROGANSE las Ordenanzas Municipales N° 197/84 - *Actividades Toleradas*-, el Título III de la Ordenanza Municipal N° 650/93 - *Libreta Sanitaria*- y N° 1800/03 - *Modifica Ordenanza N° 650/93*-.

Art. 4º) DERÓGASE en su parte pertinente toda ordenanza, decreto o norma reglamentaria que se oponga a la letra o al objeto de la presente.

Art. 5º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de instrumentar, a través de la dependencia que aquél determine, una campaña de difusión y concientización sobre el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual.

Art. 6º) INSTRUYASE al a fin de instrumentar una campaña permanente de la línea gratuita 145 de atención de denuncias a nivel nacional, correspondiente a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Art. 7º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios, solicitar asesoramiento y realizar los actos administrativos que fueren menester a fin de dar cumplimiento a la presente, y en particular a los efectos del cumplimiento de los artículos 5º y 6.

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2014.
Fr/OMV**